



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 4/2016, DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE DETERMINA LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LA SEXTA SALA PENAL Y DE LA QUINTA SALA COLEGIADA PENAL; Y, ADEMÁS, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Facultad reglamentaria. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado tiene la atribución de expedir su reglamento interno para el cumplimiento de las facultades de los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia; de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 96, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 18, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: Facultad del Pleno para reformar su reglamento interior. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 96, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 3 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia para el Estado de Nuevo León, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de reformar o adicionar su reglamentación interna. Aprobadas las reformas o adiciones, el Pleno ordenará su publicación en el Boletín Judicial y en el Periódico Oficial del Estado.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

TERCERO: Reducción de magistrados. El artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León fue reformado mediante Decreto número 109, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, a efecto de reducir de dieciséis a catorce el número de magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

El artículo primero transitorio del referido Decreto establece que la disminución de los magistrados del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de dieciséis hasta llegar a catorce, se realizará de manera gradual una vez que concluyan el periodo de su encargo o se actualice la ausencia definitiva de cualquiera de ellos, por cualquier causa y en cualquier tiempo. Se agrega que las vacantes que se presenten ya no serán suplidas y la sala correspondiente desaparecerá, debiendo el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado hacer los ajustes orgánicos correspondientes.

CUARTO: Terminación de cargo. Por Acuerdo número 307, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha siete de marzo de dos mil doce, se determinó la ratificación de la licenciada Rosa Elena Grajeda Arreola para fungir, por un segundo periodo de cuatro años, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, contados a partir del veintisiete de mayo de dos mil doce para concluir el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

QUINTO: Necesidad de realizar una reestructura interna. La terminación del cargo de la licenciada Rosa Elena Grajeda Arreola como



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Magistrada del Tribunal Superior de Justicia actualiza, en forma parcial, la entrada en vigor de la reforma al artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, en los términos de su artículo primero transitorio.

Ante ello, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria celebrada el veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, determinó realizar, por unanimidad de votos, una reestructura al interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tocante a la conclusión de funciones de la Sexta Sala Penal, la desaparición de una Sala Colegiada Penal, así como en modificar la conformación de todas las Salas Colegiadas (ya que las salas colegiadas se integran con los titulares de las salas unitarias). En este sentido, se aprobó la reforma de los artículos 37, 39, 50, 51 y 52 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León.

Por lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, se expiden los siguientes acuerdos:

**ACUERDO RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES
DE LA SEXTA SALA UNITARIA PENAL Y DE LA
QUINTA SALA COLEGIADA PENAL**



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

PRIMERO: Conclusión de funciones de la Sexta Sala Unitaria Penal.
Se decreta la conclusión de funciones de la Sexta Sala Unitaria Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los siguientes términos:



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Fecha de cierre	Sala
27 de mayo de 2016	Sexta Sala Unitaria Penal

SEGUNDO: Reparto de asuntos de la Sexta Sala Unitaria Penal. Los asuntos de la Sexta Sala Unitaria Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado en trámite, concluidos o en cualquier estado procesal en que se encuentren, se repartirán entre las distintas salas unitarias penales, quienes asumirán competencia para conocer de ellos y quedarán legalmente a su disposición, conforme a las reglas que enseguida se señalan:

Sala	Número de asunto por terminación	Fecha de remisión
Décima Sala Unitaria Penal	0 y 1	27 de mayo de 2016
Undécima Sala Unitaria Penal	2 y 3	27 de mayo de 2016
Duodécima Sala Unitaria Penal	4 y 5	27 de mayo de 2016
Décima Tercera Sala Unitaria Penal y de Justicia para Adolescentes	6 y 7	27 de mayo de 2016
Décima Cuarta Sala Unitaria Penal y de Justicia para Adolescentes	8 y 9	27 de mayo de 2016



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

En todos los casos se incluirá, junto con la remisión de los asuntos, los objetos y valores que se encuentren a disposición o formen parte de los mismos.

TERCERO: Conclusión de funciones de la Quinta Sala Colegiada Penal. Se decreta la conclusión de funciones de la Quinta Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los términos que se indica:

Fecha de cierre	Sala
27 de mayo de 2016	Quinta Sala Colegiada Penal

CUARTO: Reparto de asuntos de la Quinta Sala Colegiada Penal. Los asuntos de la Quinta Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado en trámite, concluidos o en cualquier estado procesal en que se encuentren, se repartirán entre las restantes salas colegiadas penales, quienes asumirán competencia para conocer de ellos y quedarán legalmente a su disposición, conforme a las reglas que enseguida se señalan:



Sala	Número de asunto por terminación	Fecha de remisión
Tercera Sala Colegiada Penal	Número par	27 de mayo de 2016
Cuarta Sala Colegiada Penal	Número impar	27 de mayo de 2016



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

En todos los casos se incluirá, junto con la remisión de los asuntos, los objetos y valores que se encuentren a disposición o formen parte de los mismos.

QUINTO: Del personal de la Sexta Sala Unitaria Penal y de la Quinta Sala Colegiada Penal. El Tribunal Superior de Justicia determinará oportunamente la readscripción del personal de las salas cuyo cese de funciones se decreta, así como del personal de la Novena Sala Unitaria Civil, que se designó para apoyo en la materia penal, cuando su titular se integró a la Quinta Sala Colegiada Penal.

ACUERDO RELATIVO A LAS REFORMAS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

SEXTO: Reformas al reglamento. En vista de ello, y con la finalidad de ajustar dicha reorganización en nuestra reglamentación interna, se reforman los artículos 37, 39, 50, 51 y 52 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, que actualmente disponen:



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

TÍTULO QUINTO. De las Salas Colegiadas.

CAPÍTULO PRIMERO. Integración y competencia de las Salas Colegiadas.

Artículo 37. Denominación e integración. Las salas se denominarán e integrarán de la siguiente manera:

La Primera Sala Colegiada Civil, se integrará por los titulares de las salas unitarias Primera, Tercera y Décima Quinta.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

La Segunda Sala Colegiada Civil, se integrará por los titulares de las salas unitarias Quinta, Séptima y Octava.

La Tercera Sala Colegiada Penal, se integrará por los titulares de las salas unitarias Segunda, Cuarta y Sexta.

La Cuarta Sala Colegiada Penal, se integrará con los titulares de las salas unitarias Décima, Undécima y Duodécima.

La Quinta Sala Colegiada Penal, se integrará con los titulares de las salas unitarias Novena, Décimo Tercera y Décimo Cuarta.

Artículo 39. Competencia de las Salas Colegiadas Penales. Las Salas Colegiadas Penales conocerán de los recursos siguientes:

- a) De las apelaciones contra las sentencias definitivas derivadas de los delitos que a continuación se precisan:
 - I. Delitos cometidos contra la seguridad interior del Estado y contra la seguridad pública, tipificados, sancionados y regulados en los artículos 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 161 Bis, 161 Bis 2, 162, 163, 164, 165, 165 Bis y 176 del Código Penal del Estado.
 - II. Delitos cometidos por servidores públicos, tipificados, sancionados y regulados en los artículos 207 Bis, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 214 Bis, 215, 216, 216 Bis, 217, 218, 219, 219 Bis, 220, 221, 222, 222 Bis, 223, 224, 224 Bis, 225, 225 Bis, 226, 226 Bis, 226 Bis I y 226 Bis II del Código Penal del Estado, así como en los artículos 60 y 159 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.
 - III. Delitos de falsedad, tipificados, sancionados y regulados en los artículos 253, 254 y 254 Bis del Código Penal del Estado.
 - IV. Delitos dolosos contra la vida y la integridad de las personas, tipificados, sancionados y regulados en los artículos 308, 309, 310, 311, 312, 313, 313 Bis, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 320 Bis, 321, 321 Bis, 321 Bis 1, 321 Bis 2, 321 Bis 3, 321 Bis 4, 321 Bis 5, 321 Bis 6, 322, 323, 324, 325, 327, 328, 329, 330 y 331 del Código Penal del Estado.
 - V. Delitos de peligro, tipificados, sancionados y regulados en el artículo 334 Bis del Código Penal del Estado.
 - VI. Delitos contra la libertad, tipificados, sancionados y regulados en los artículos 356, 357, 357 Bis, 358, 358 Bis y 358 Bis 1 del Código Penal del Estado, así como en los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- VII. Delitos electorales tipificados, sancionados y regulados en los artículos 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425 y 426 del Código Penal del Estado.
- VIII. Delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, tipificados, sancionados y regulados en los artículos 473, 475, 476, 477 y 479 de la Ley General de Salud, así como en el Código Penal del Estado.

- b) De los recursos de apelación contra sentencias definitivas dictadas en los procedimientos abreviados relativos a los delitos con prisión preventiva de oficio, previstos en el artículo 171 del Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 5 de julio de 2011; y de los recursos de casación y revisión regulados en la referida codificación adjetiva.

Cuando exista concurso entre delitos del fuero común que sean competencia de las Salas Colegiadas y de las Salas Unitarias, será competente para conocer de ellos la Sala Colegiada.

CAPÍTULO SEGUNDO.

Funcionamiento de las Salas Colegiadas.

Artículo 50. Acuerdos internos. Cada Sala Colegiada podrá tomar los acuerdos internos que estime necesarios para su mejor funcionamiento.

TÍTULO SEXTO.

De las Salas Unitarias.

Artículo 51. Competencia. Las Salas Unitarias tendrán la competencia que determina la Constitución y las leyes del Estado, distribuida por materias en los siguientes términos:

Las Salas Primera, Séptima, Octava, Novena y Décimo Quinta conocerán de los asuntos en materia civil y concurrente, excepto los que sean competencia de las Salas Civiles Colegiadas.

Las Salas Tercera y Quinta conocerán de los asuntos en materia familiar.

Las Salas Segunda, Cuarta, Sexta, Décima, Undécima, Duodécima, Décima Tercera y Décimo Cuarta, conocerán de los asuntos en materia penal, excepto los que sean competencia de las Salas Penales Colegiadas. Pero será competencia exclusiva de las Salas Décima



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Tercera y Décimo Cuarta, conocer de los asuntos derivados de los procedimientos orales penales a que se refiere el artículo 1 inciso c), del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Además de su competencia en materia penal referida en el párrafo anterior, las Salas Décima Tercera y Décimo Cuarta, conocerán de los asuntos en materia de adolescentes infractores, que en la Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del Estado de Nuevo León, se prevén para los tribunales de segunda instancia.

Artículo 52. Denominación. Atendiendo a su competencia, las Salas Unitarias se denominarán de la siguiente manera: Primera Sala Civil, Segunda Sala Penal, Tercera Sala Familiar, Cuarta Sala Penal, Quinta Sala Familiar, Sexta Sala Penal, Séptima Sala Civil, Octava Sala Civil, Novena Sala Civil, Décima Sala Penal, Undécima Sala Penal, Duodécima Sala Penal, Décimo Tercera Sala Penal y de Justicia para Adolescentes, Décimo Cuarta Sala Penal y de Justicia para Adolescentes y Décimo Quinta Sala Civil.

Para quedar de la siguiente manera:

TÍTULO QUINTO De las Salas Colegiadas

CAPÍTULO PRIMERO Integración y competencia de las Salas Colegiadas

Artículo 37. Denominación e integración. Las salas se denominarán e integrarán de la siguiente manera:

La Primera Sala Colegiada Civil, se integrará por los titulares de las salas unitarias Primera, Cuarta y Décimo Quinta.

La Segunda Sala Colegiada Civil, se integrará por los titulares de las salas unitarias Séptima, Octava y Novena.

La Tercera Sala Colegiada Penal, se integrará por los titulares de las salas unitarias Segunda, Décimo Tercera y Décimo Cuarta.

La Cuarta Sala Colegiada Penal, se integrará con los titulares de las salas unitarias Décima, Undécima y Duodécima.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Artículo 39. Competencia de las Salas Colegiadas Penales. Las Salas Colegiadas Penales conocerán de los recursos siguientes:

- a) De las apelaciones contra las sentencias definitivas pronunciadas en los procesos regulados por el Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León del 28 de marzo de 1990 y sus reformas, siempre que se hayan tramitado por los delitos que a continuación se precisan:
 - I. Delitos cometidos contra la seguridad interior del Estado y contra la seguridad pública, tipificados, sancionados y regulados en los artículos 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 161 Bis, 161 Bis 2, 162, 163, 164, 165, 165 Bis y 176 del Código Penal del Estado.
 - II. Delitos cometidos por servidores públicos, tipificados, sancionados y regulados en los artículos 207 Bis, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 214 Bis, 215, 216, 216 Bis, 217, 218, 219, 219 Bis, 220, 221, 222, 222 Bis, 223, 224, 224 Bis, 225, 225 Bis, 226, 226 Bis, 226 Bis I y 226 Bis II del Código Penal del Estado, así como en los artículos 60 y 159 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.
 - III. Delitos de falsedad, tipificados, sancionados y regulados en los artículos 253, 254 y 254 Bis del Código Penal del Estado.
 - IV. Delitos dolosos contra la vida y la integridad de las personas, tipificados, sancionados y regulados en los artículos 308, 309, 310, 311, 312, 313, 313 Bis, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 320 Bis, 321, 321 Bis, 321 Bis 1, 321 Bis 2, 321 Bis 3, 321 Bis 4, 321 Bis 5, 321 Bis 6, 322, 323, 324, 325, 327, 328, 329, 330 y 331 del Código Penal del Estado.
 - V. Delitos de peligro, tipificados, sancionados y regulados en el artículo 334 Bis del Código Penal del Estado.
 - VI. Delitos contra la libertad, tipificados, sancionados y regulados en los artículos 356, 357, 357 Bis, 358, 358 Bis y 358 Bis 1 del Código Penal del Estado, así como en los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - VII. Delitos electorales tipificados, sancionados y regulados en los artículos 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425 y 426 del Código Penal del Estado.
 - VIII. Delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, tipificados, sancionados y regulados en los artículos 473, 475, 476, 477 y 479 de la Ley General de Salud, así como en el Código Penal del Estado.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

- b) De los recursos de casación y revisión contra las sentencias definitivas pronunciadas por los jueces de juicio oral, en los procesos regulados por el Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León del 5 de julio de 2011 y sus reformas, siempre que se hayan tramitado por los delitos para los cuales está prevista la prisión preventiva de oficio.
- c) De los recursos de apelación, así como de los reconocimientos de inocencia y de la anulación de sentencia, promovidos contra las sentencias definitivas pronunciadas por los jueces de juicio oral, en los procesos regulados por el Código Nacional de Procedimientos Penales del 5 de marzo de 2014 y sus reformas, en vigor en el Estado de Nuevo León a partir del 1° de enero de 2016, siempre que se hayan tramitado por los delitos para los cuales está prevista la prisión preventiva de oficio.

Cuando exista concurso entre delitos del fuero común que sean competencia de las Salas Colegiadas Penales y de las Salas Unitarias Penales, serán competentes para conocer de ellos las Salas Colegiadas Penales.

CAPÍTULO SEGUNDO Funcionamiento de las Salas Colegiadas

Artículo 50. Acuerdos internos. Cada Sala Colegiada podrá tomar los acuerdos internos que estime necesarios para su mejor funcionamiento. Para efectos del turno de asuntos relativo a la formulación de los proyectos de resolución, podrán acordar que los titulares de las Salas Unitarias que conforman la Sala Colegiada no figuren como ponentes, cuando éstos tengan una competencia por materia distinta actuando en forma unitaria.

TÍTULO SEXTO De las Salas Unitarias

Artículo 51. Competencia. Las Salas Unitarias tendrán la competencia que determina la Constitución y las leyes del Estado, distribuida por materias en los siguientes términos:

Las Salas Primera, Séptima, Octava, Novena y Décimo Quinta conocerán de los asuntos en materia civil y concurrente, excepto los que sean competencia de las Salas Civiles Colegiadas.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Las Salas Tercera y Quinta conocerán de los asuntos en materia familiar.

Las Salas Segunda, Cuarta, Décima, Undécima, Duodécima, Décima Tercera y Décimo Cuarta, conocerán de los asuntos en materia penal, excepto los que sean competencia de las Salas Colegiadas Penales. Además de su competencia en materia penal, las salas unitarias Décima Tercera y Décimo Cuarta, conocerán de los asuntos en materia de adolescentes infractores, que en la Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del Estado de Nuevo León, se prevén para los tribunales de segunda instancia.

Artículo 52. Denominación. Atendiendo a su competencia, las Salas Unitarias se denominarán de la siguiente manera: Primera Sala Civil, Segunda Sala Penal, Tercera Sala Familiar, Cuarta Sala Penal, Quinta Sala Familiar, Séptima Sala Civil, Octava Sala Civil, Novena Sala Civil, Décima Sala Penal, Undécima Sala Penal, Duodécima Sala Penal, Décimo Tercera Sala Penal y de Justicia para Adolescentes, Décimo Cuarta Sala Penal y de Justicia para Adolescentes y Décimo Quinta Sala Civil.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Acuerdo General, incluyendo las reformas al Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se ordena la publicación del presente Acuerdo, por una sola vez, en el Boletín Judicial del Estado y en el Periódico Oficial del Estado, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

La anterior determinación se tomó en la sesión ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevada a cabo el día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

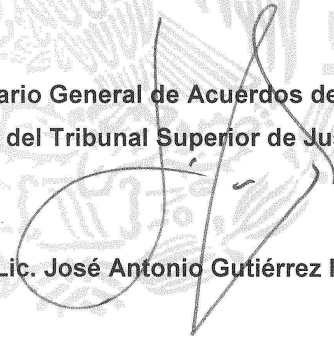
**El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado.**



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA


Dr. Carlos Emilio Arenas Bátiz.

**El Secretario General de Acuerdos de la Presidencia
y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.**


Lic. José Antonio Gutiérrez Flores.